

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019 - 00582
Demandante: LIBERTY SEGUROS S.A.
Demandado: PROFESIONALES EN PROYECTOS Y
CONSTRUCCIÓN PRODECO SAS y Otro

Se incorpora el poder que antecede (Pág. 226 a 231), otorgado por la demandada PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN PRODECO S.A.S. al abogado FABIAN ANDRÉS QUIROGA RAMÍREZ.

Por secretaría agréguese el comprobante de recepción del referido mensaje.

En tal sentido, sería del caso proceder con el respectivo reconocimiento de personería adjetiva si no fuera porque se advierte que el mencionado mandato no fue diligenciado con el lleno de los requisitos del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, siendo esta última normativa con la cual, según parece, se pretende elaborar.

Obsérvese que el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 exime de la presentación personal al poder, pero determina que el mismo ha de conferirse mediante “mensaje de datos”, aunado a que se deberá remitir “desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”. Dos condiciones que no fueron acreditadas por el referido apoderado y frente a los cuales se le requiere a fin de que las atienda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede (Pág.233) se encuentra ajustada a derecho, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto el correo electrónico allegado el día 18 de agosto de 2021 (Pág. 4 No.04) por el apoderado de la parte demandante, agregado al proceso con informe del 07 de febrero de 2022, por secretaría súrtase el respectivo traslado de la liquidación del crédito elaborada.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 24

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c254679812479e3826de818e1370f871396beec357454e77e2fca4a7ea6e979**

Documento generado en 11/02/2022 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019 - 00582
Demandante: LIBERTY SEGUROS S.A.
Demandado: PROFESIONALES EN PROYESCTOS Y
CONSTRUCCIÓN PRODECO SAS y Otro

Se incorpora el incidente de nulidad, allegado el día 06 de octubre de 2021 por la abogada DELIS YINETH GUTIERREZ PRADO en calidad de apoderada de la demandada FUNDACIÓN POR EL DESARROLLO DE COLOMBIA FUNDECOL (Pág. 1 a 28 - cuaderno nulidad), del cual se tuvo conocimiento recientemente por el Despacho.

No obstante, previo a disponer su estudio, se advierte que el poder no cuenta con la exigencia del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, siendo esta la normativa empleada para su diligenciamiento, pues no fue indicada la “dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Igualmente, se observa que tanto el número de identificación como el nombre de la sociedad demandada no coinciden con el mismo que se registra en esta demanda, así como en el certificado de existe y representación legal aportado con el libelo inicial. Además, se evidencia disparidad entre el NIT plasmado en poder y el aludido en el escrito de incidente.

En tal sentido, se requiere a la mencionada apoderada para que subsane las falencias acá advertidas.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 24

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393e458045cb141c4653015f9e5d60023fa8ff625a4387c24385a25c0c1cc8b1**

Documento generado en 11/02/2022 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00632
Demandante: CARLOS MARIÑO GARCÍA
Demandado: TERESA DEL CARMEN MARIÑO GARCÍA

Encontrándose el proceso al Despacho y efectuándose una verificación oficiosa de los certificados de vigencia de las tarjetas profesionales de los abogados que ejercen en el asunto de la referencia, dispuesta públicamente por el Consejo Superior de la Judicatura, se evidencia que al abogado JUAN MANUEL SILVA NIGRINIS le fue impuesta una sanción de suspensión por dos meses contados a partir del 27 de enero de 2022, tal como puede evidenciarse de los certificados adjuntos a este proveído.

Por lo tanto, dando aplicación al artículo 159 del C.G.P., se dispone la interrupción del proceso, surtiendo efectos la misma a partir de la notificación de la presente providencia.

Téngase en cuenta que durante esta interrupción “no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepciones de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

En consecuencia, se ordena a la parte actora para que notifique por aviso a la demandada TERESA DEL CARMEN MARIÑO GARCÍA a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, comparezca al proceso designando un nuevo apoderado. (Art. 160 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 24

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b32d5e04c9ee373ccb0c9627de31f74b8159d2bb9496f38d53d9f0207829a7e**

Documento generado en 11/02/2022 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00632
Demandante: CARLOS MARIÑO GARCÍA
Demandado: TERESA DEL CARMEN MARIÑO GARCÍA

Se incorpora el memorial allegado el día 14 de enero de 2022 (Pág.203 a 213) por el señor Eduardo Mariño García, quien solicita le sea permitido el acceso al proceso a fin de determinar su interés en el mismo frente a un inmueble del cual considera tener derecho. Solicitud que se despacha de manera desfavorable, como quiera que las pretensiones elevadas por el demandante dentro de este asunto en nada involucran derechos de terceras personas y mucho menos inmuebles como lo refiere el memorialista.

Igualmente, se incorpora el recurso de reposición que obra a página 186 de este cuaderno, interpuesto por el apoderado de la demandada contra el auto del 10 de febrero de 2021. Recurso que se rechaza por improcedente, como quiera que se eleva contra un asunto que ya fue debatido tanto por este Juzgado como por el Tribunal Superior de Bogotá y que concierte a la fijación de una caución para el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora. Recuérdese que “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior” (art. 318 C.G.P.).

De otra parte, frente al recurso de reposición formulado por el apoderado de la demandada contra el auto del 22 de julio de 2021, fundado en que no debe ordenarse la contabilización de término por no encontrarse ejecutoriado el auto admisorio, el Despacho no resuelve desfavorablemente, como quiera que la decisión que se encontraba pendiente por emitir el Tribunal Superior de Bogotá, a fin de impartir ejecutoria al auto admisorio, fue puesta en conocimiento de las partes con el mismo proveído del 22 de julio de 2021. En tal sentido, no existe causal alguna que impida continuar con el curso de proceso.

Finalmente, la solicitud de adición radicada el día 28 de julio de 2021 por el abogado de la parte demandada también se deniega, como quiera que no se ajusta a las previsiones del artículo 287 del C.G.P. Si lo que se pretende es la copia de alguna pieza procesal, el interesado deberá así solicitarlo ante la secretaría de este Juzgado.

Por secretaría, ingrésense las diligencias al Despacho una vez verificada la contabilización de términos de traslado.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 24

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8103bfb7a5d22f1b2051f4838b9297d3a7e7d901e258a8c38406a5e6a19e8a15**

Documento generado en 11/02/2022 03:28:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00070
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
Demandado: MYRIAM EUGENIA LOZANO CHACÓN

Se incorpora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Pág. 21 a 28), respecto a la medida cautelar de embargo ordenada sobre el inmueble objeto de garantía real.

En razón a ello, se procede a decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40139994, para lo cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) y se nombra a JACQUELINE VILLAZÓN MORENO, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho comisorio.

De otra parte, se incorpora el correo electrónico remitido el día 05 de octubre de 2021 por la apoderada de la parte demandante (Pág. 31 a 184), a través del cual remite el trámite de notificación surtido a la demandada, siendo remitida la notificación persona de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección física informada en el libelo inicial.

Trámite que no arrojó resultado positivo, tal como lo certificó la empresa de mensajería (Pág. 181) quien advirtió que la destinataria de la información no residía en la dirección suministrada.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que informe si conoce otra dirección donde pueda ser notificada la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 24

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bb64e7c209a47d3c443cb4e7bd1db837722ed3afacadf532cafb13786d53fd**
Documento generado en 11/02/2022 03:29:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020–00349
DEMANDANTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RR PLANETA AZUL S.A.S. Y OTRO
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°109

Por secretaría inclúyanse los autos emitidos el 29 de noviembre y 14 de diciembre de 2021 notificados por estados N°194 y 203 del 30 de noviembre y 15 de diciembre del año pasado como se observa en los pantallazos adjuntos a este proveído, los cuales debería ir a folios 107 y el otro posterior a lo que se solicitó el TRIBUNAL ARBITRAL.

Cumplido lo anterior, organícese y procédase a foliar el expediente.

Ahora bien, atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso y dado que los demandados renunciaron a tperminos de contestación, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1). ENKA DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva de cobro de sumas de dinero de mayor cuantía contra la sociedad RR PLANETA AZUL S.A.S. y FABIAN ANDRES RODRÍGUEZ DÍAZ para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.32 y 33 del Cd.1).

2). En proveído de 15 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago (fls.37 a 40) del cual se notificaron los demandados conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 DE 2020, quienes renunciaron a términos y se allanaron a las pretensiones de la demanda (fls.52 a 105 y 107 de este cuaderno).

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagare visible a folios 4 a 6 *ibídem*), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ _____,00.

QUINTO: SOLICITAR a secretaría que escanee e incluya a las presentes diligencias la hoja dos del mandamiento de pago que debería estar en la página 39 del cuaderno 1.

SEXTO ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 194 Fecha: 30/11/2021 Páginas: 5

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03018 2003 00093	Ejecutivo con Títulos Hipotecario	BANCO DEBOGOTA S.A.	MARIA HEDDY ORDOZ DE RAMIREZ	Auto pone en conocimiento PREVIA PRESENTACION DE LA FICHA QUE ANTECEDE, SE REQUIERE A QUIEN LA SOLICITA PARA QUE ACREDITE LA CALIDAD EN QUE ACTUA.	20/11/2021	1
1100131 03018 2019 00096	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	GENERAL FIRE CONTROL LTDA	Auto pone en conocimiento SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REQUIERE SOBRE LA CORRECCION DEL DEPENDO CAMBIARIO, ELABORAR LOS OFICIOS SOLICITADOS, TENGASE EN CUENTA EL TIPO DEL PRESENTE, PROCESO A LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIAL.	20/11/2021	1
1100131 03018 2019 00091	Ordinario	ANA LUISA SALGADO VALENZUELA	PARTRONADO AUTONOMO EDUCACION, BANCOLOMBIA	Auto resuelve sentencia APOSEORADA PARTE DEMANDADA EN LIQUIDACION	20/11/2021	1
1100131 03018 2019 00096	Ejecutivo De Perforacion	CARLOS ARTURO GARCIA SUZAMANTE	SANDRA JULIANA CARDENAS CARDONA	Auto resuelve sentencia TENGASE AL SEÑOR JUDGE ALBERTO BUSTAMANTE COMO TERCERO INTERESADO, TENGASE EN CUENTA CONTRATACION ALLEGADA POR LA APOSEORADA DE LOS DEMANDADOS, SE REQUIERE ELABORAR LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIAL, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PATRICIA MARTINEZ RUELA.	20/11/2021	1
1100131 03018 2020 00200	Verbal	FALTRANSPORT S.A.	TOGICA SAS	Auto resuelve sentencia de la Justicia SE DEBERIA CONCORDAR AL INTERES AL DR. EL FOMENTO CIVIL DE LA JUSTICIA POR SECRETARIA EMPLEADOS LA AUTENTICIDAD DE LA RELATIVA QUE ANTECEDE Y IMPARTIBLE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.	20/11/2021	1
1100131 03018 2020 00310	Ejecutivo De Perforacion	FISAT RAMIRO MEDLA PACEZ	MIRIAM AZUCAR ALEXANDER SANCHEZ	Auto pone en conocimiento SE DEBERIA CONCORDAR AL INTERES AL DR. PEDRO RAMIREZ GUERRA GUERRA PARA REPRESENTACION DE LOS DEMANDADOS EMPLEADOS	20/11/2021	1
1100131 03018 2020 00349	Ejecutivo Singular	ENKA DE COLOMBIA S.A.	RR PLANETA AZUL S. A. S.	Auto pone en conocimiento SE REQUIERE A QUIEN LA SOLICITA PARA QUE REQUIERE SOBRE LA CORRECCION DEL DEPENDO CAMBIARIO, ELABORAR LOS OFICIOS SOLICITADOS, TENGASE EN CUENTA EL TIPO DEL PRESENTE, PROCESO A LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIAL.	20/11/2021	1

ESTADO No. 194 Fecha: 30/11/2021 Páginas: 2

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03018 2020 00349	Ejecutivo Singular	ENKA DE COLOMBIA S.A.	RR PLANETA AZUL S. A. S.	Auto pone en conocimiento SE REQUIERE A QUIEN LA SOLICITA PARA QUE REQUIERE SOBRE LA CORRECCION DEL DEPENDO CAMBIARIO, ELABORAR LOS OFICIOS SOLICITADOS, TENGASE EN CUENTA EL TIPO DEL PRESENTE, PROCESO A LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIAL.	20/11/2021	1
1100131 03018 2020 00441	Ejecutivo con Títulos Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL INTERIOR CARLOS LLEIDA RESTREPO	MARY LUZ ARAB FORERO	Auto pone en conocimiento SE REQUIERE A QUIEN LA SOLICITA PARA QUE REQUIERE SOBRE LA CORRECCION DEL DEPENDO CAMBIARIO, ELABORAR LOS OFICIOS SOLICITADOS, TENGASE EN CUENTA EL TIPO DEL PRESENTE, PROCESO A LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIAL.	20/11/2021	1
1100131 03018 2021 00230	Ejecutivo Singular	BANCO BLANCO UCAVITA PROVIDENCIA COLOMBIA S.A. BRVA COLOMBIA	JORGE NETHAN MACHES BOTERO	Auto pone en conocimiento SE REQUIERE A QUIEN LA SOLICITA PARA QUE REQUIERE SOBRE LA CORRECCION DEL DEPENDO CAMBIARIO, ELABORAR LOS OFICIOS SOLICITADOS, TENGASE EN CUENTA EL TIPO DEL PRESENTE, PROCESO A LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIAL.	20/11/2021	1
1100131 03018 2021 00230	Ejecutivo Singular	BANCO BLANCO UCAVITA PROVIDENCIA COLOMBIA S.A. BRVA COLOMBIA	JORGE NETHAN MACHES BOTERO	Auto pone en conocimiento SE REQUIERE A QUIEN LA SOLICITA PARA QUE REQUIERE SOBRE LA CORRECCION DEL DEPENDO CAMBIARIO, ELABORAR LOS OFICIOS SOLICITADOS, TENGASE EN CUENTA EL TIPO DEL PRESENTE, PROCESO A LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIAL.	20/11/2021	1

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 018 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 203 Fecha: 15/12/2021 Páginas: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03018 2007 00395	Ejecutivo Singular	AEROREPUBLICA S.A.	AVIAR LTDA.	Auto resuelve Solicitud POR SECRETARIA ELABORESEN NUEVAMNETE LOS OFICIOS.	14/12/2021	1
1100131 03018 2020 00099	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	DEAGROIN SAS	Auto rechaza demanda SE RECHAZA REFORMA DE LA DEMANDA, POR NO SER SUBSANADA.	14/12/2021	1
1100131 03018 2020 00099	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	DEAGROIN SAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE COMO SUBROGATARIO PARCIAL AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, RECONOCE PERSONERIA.	14/12/2021	1
1100131 03018 2020 00243	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P	IVAN DARIO VALENZUELA OCHOA	Auto pone en conocimiento MEMORIALISTA TENGA EN CUENTA PROVIDENCIA DEL 23 DE JULIO DE 2021, DONDE SE RESOLVIO LO SOLICITADO, SE AGREGA Y EN CONCORDIMIENTO DOCUMENTACION ALLEGADA POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.	14/12/2021	1
1100131 03018 2020 00349	Ejecutivo Singular	ENKA DE COLOMBIA S.A.	RR PLANETA AZUL S. A. S.	Auto resuelve solicitud remanentes TENGASE EN CUENTA EN SU OPORTUNIDAD PERTINENTES OFICIESE AL TRIBUNAL ARBITRAL, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	14/12/2021	1
1100131 03018 2021 00265	Verbal	BANCO DAVIENDA SA	MARTHA CECILIA GAITAN CENDALES	Auto rechaza demanda DEVUELVA A QUIEN LA PRESENTO, DEJENSE LAS CONSTANCIAS DE RIGOR.	14/12/2021	1
1100131 03018 2021 00285	Verbal	GREGORIO DE JESUS DAVILA DAVILA	MARTHA YINETH MARROQUIN ORDONEZ	Auto rechaza demanda DEVUELVA A QUIEN LA PRESENTO, PREVIA LAS CONSTANCIAS DE RIGOR.	14/12/2021	1
1100131 03018 2021 00377	Ordinario	FABIAN ALBERTO MORENO HURTADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDER	Auto rechaza demanda DEVUELVA A QUIEN LA PRESENTO, PREVIA A LAS CONSTANCIAS DE RIGOR.	14/12/2021	1
1100131 03018 2021 00377	Ordinario	FABIAN ALBERTO MORENO HURTADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MEDER	Auto rechaza demanda DEVUELVA A QUIEN LA PRESENTO, PREVIA A LAS CONSTANCIAS DE RIGOR.	14/12/2021	1

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b56b35a87ad73cacb7ba2f2eaab7bd819fd6bfe5dc80ffe0c3508bbd0b94d67**
Documento generado en 11/02/2022 09:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO 2020–00349
DEMANDANTE: ENKA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RR PLANETA AZUL S.A.S. Y OTRO
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°109

Por secretaría inclúyase el auto emitido el 29 de noviembre de 2021 notificado por estado N°194 del 30 de noviembre 2021 como se observa en el pantallazo adjunto a este proveído, el cual debería ir a folio 92.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 24

ESTADO No. 194 Fecha: 30/11/2021 Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Departamento	Demandante	Descripción Activación	Fecha Act.	Cuent.
190111 0000	Expediente con Tercer Interponedor	BAJO	WENDEL RODRIGUEZ DE ROYAS	Auto para el conocimiento. PRELITO A RESOLVER LA PETICION QUE ANTECEDE. SE RESOLVA A FAVOR DE LA ACCIONE PARA QUE ACORDESE LA CANCELACION DE LA ACTA.	2011/02/01	1
190111 0000	Expediente Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GENERAL FREDY CONTRALISTA	Auto para el conocimiento. SE RESOLVA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REANDE DONDE LA COPROCESION DEL DESPACHO CONVIENE EL ABREVO LOS EFECTOS DE LA COPROCESION TENIENDO EN CUENTA EL ENVIÓ DEL PRESENTE PROCESO A LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIA.	2011/02/01	1
190111 0000	Ordinario	ANA LUCA SALGADO VALENZUELA	FUNDACION AUTONOMA EDUCACION SINCROLOGIA	Auto resciso sentencia ACCORDADA POR COMANDANTE EN LIQUIDACION	2011/02/01	1
190111 0000	Expediente Civil	OSCAR RAFAEL GARCIA OSORVANTE	SANDRA LEMMA CARDENAS CARDENAS	Auto resciso sentencia. TENGASE EN CUENTA CONVENCION ALLEGADA POR LA APODERADA DE LOS DEMANDADOS. SE RESOLVA A FAVOR DE LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIA.	2011/02/01	1
190111 0000	Verbal	PALESTRONPORT S.A.	TOSCADAD	Auto resciso sentencia de la Justicia de ORDENAR COMERCIO ALTERNATIVO DEL EL FORMO CRUZ DE LA JUSTICIA. SE RESOLVA A FAVOR DE LA APODERADA DE LA OFICINA QUE ANTECEDE Y IMPARTIBLE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.	2011/02/01	1
190111 0000	Expediente Civil	FRAZ RAMIRO ARELLANO PRADO	MIRTHA ADRIANA ALVARO SANCHEZ	Auto resciso sentencia de la Justicia de ORDENAR COMERCIO ALTERNATIVO AL DAVID PEDRO ALVARO GONZALEZ GONZALEZ PARA REPRESENTACION DE LOS DEMANDADOS EMPLEADOS.	2011/02/01	1
190111 0000	Expediente Singular	BIEN DE COLOMBIA S.A.	REPRESENTACION S.A. S. S.	Auto para el conocimiento. DE LAS PARTES COMANDACIONES PROCEDENTES DEL SENT Y SE RESOLVA A FAVOR DE LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIA. SE RESOLVA A LA PARTE DEMANDANTE.	2011/02/01	1

ESTADO No. 194 Fecha: 30/11/2021 Página: 2

No. Proceso	Clase de Proceso	Departamento	Demandante	Descripción Activación	Fecha Act.	Cuent.
190111 0000	Expediente Singular	BIEN DE COLOMBIA S.A.	REPRESENTACION S.A. S. S.	Auto para el conocimiento. TENGASE POR NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS QUE SE RESOLVA A FAVOR DE LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIA. SE RESOLVA A LA PARTE DEMANDANTE.	2011/02/01	1
190111 0000	Expediente con Tercer Interponedor	FEDERICO NICHOLAS DEL ROSARIO CARLOS LEONAR RESTREPO	MARY LUZ ARBAZ FERRAZ	Allegadas a actas y en cumplimiento documental ALLEGADA DE LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIA.	2011/02/01	1
190111 0000	Expediente Singular	BANCO BANCO COLOMBIA S.A. BIEN DE COLOMBIA	JOSUE HERMAN NICOLAS BOTTNER	Auto para el conocimiento. SE RESOLVA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REANDE DONDE LA COPROCESION DEL DESPACHO CONVIENE EL ABREVO LOS EFECTOS DE LA COPROCESION TENIENDO EN CUENTA EL ENVIÓ DEL PRESENTE PROCESO A LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIA.	2011/02/01	1
190111 0000	Expediente Singular	BANCO BANCO COLOMBIA S.A. BIEN DE COLOMBIA	JOSUE HERMAN NICOLAS BOTTNER	Sentencia Ordena según Artículo 19 de la Constitución de 1958. SE RESOLVA A FAVOR DE LA OFICINA DE EJECUCION SENTENCIA.	2011/02/01	1

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cba2a33a89f04797c1c247d7a66b46a01bd90c250a4d73af5257010de7d74c**

Documento generado en 11/02/2022 09:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAFETERO
DEMANDADOS: ALVARO ENRIQUE PULIDO ZAMUDIO (Q.E.P.D.) Y
OTROS
RADICACIÓN: 1999 – 00939 – 00

Reconocer personería al abogado RAMON SUAREZ ROBAYO identificado con la cédula de ciudadanía N°79.569.507 portador de la tarjeta profesional N°300.302 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de WILLIAM JAVIER PULIDO SÁNCHEZ en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 24 de este cuaderno.

Ahora bien, atendiendo la solicitud que antecede se considera procedente ordenar que por secretaría se vuelva a elaborar el oficio de desembargo teniendo en cuenta la dirección correcta del inmueble, ya que continúa vigente la medida decretada dentro de las presentes diligencias.

Para el trámite del oficio téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el artículo 111 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022

*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 24

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 196611

CERTIFICA :

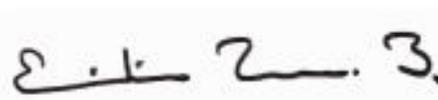
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RAMON SUAREZ ROBAYO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79569507** y la tarjeta de abogado (a) No. **380302**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VENTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e6c6bb4da4a9713b60933a7f4f279f782fcd37e113f9eb76d15453a161a0ea**

Documento generado en 11/02/2022 09:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRECIENDO LTDA.
DEMANDADO: DIVISIÓN MENOR DEL FÚTBOL AFICIONADO DIMENOR
RADICACIÓN: 2020-00109-00 FOLIO: 292 TOMO: XXV

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 10 de diciembre de 2021, por medio del cual se asignó el conocimiento del proceso de la referencia a esta sede judicial.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 24

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330778c283491910126c26ff312ee9c5ca6d60c9d1e4724cab51e1a9bda6cbfa**
Documento generado en 11/02/2022 09:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRECIENDO LTDA.
DEMANDADO: DIVISIÓN MENOR DEL FÚTBOL AFICIONADO
DIMENOR
RADICACIÓN: 2020-00109-00 FOLIO: 292 TOMO: XXV
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°108

Atendiendo lo que dispuso la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá, el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor cuantía a favor de CRECIENDO LTDA contra la DIVISIÓN MENOR DEL FUTBOL AFICIONADO DIMENOR. por las siguientes sumas de dinero:

1) FACTURA N°453

- 1.1) \$245.724.894,00 que corresponde al 3% sobre el precio de venta del inmueble vendido a título de comisión por la intermediación o el corretaje, tal como se solicitó en el numeral 1° de las pretensiones de la demanda.
- 1.2) \$46.687.730 que corresponde al IVA causado con ocasión de la emisión de la factura y que corresponde al 19% del importe de la comisión facturada, conforme se pidió en el numeral 2 de las pretensiones de la demanda.
- 1.3) Por los intereses de mora de las anteriores sumas liquidados desde el 26 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Sobre costas y agencias se resolverá en el momento procesal pertinente.

- 3) NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem*, o en su defecto de acuerdo a lo que establece el Decreto 806 de 2020.
- 4) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- 5) RECONOCER personería jurídica al Doctor HERNANDO GARCÍA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.367.090 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°56.767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 6) REQUERIR a la parte actora para que aporte el original de la factura objeto de ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE

}

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 24

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 198978

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERNANDO GARCIA ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79367090** y la tarjeta de abogado (a) No. **56767**

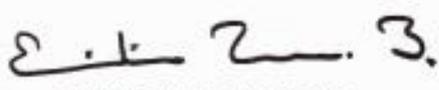
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704c96f3a114fb43beb5bbb3e3045337035db9a27f100b24b3775c0304590dc0**

Documento generado en 11/02/2022 09:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: PAULO RENE TELLEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADA: DARLEY MARTÍNEZ GUZMÁN
RADICACIÓN: 2019-00611-00 FOLIO: TOMO: XXV

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se ha emitido el despacho comisorio 070 del 17 de junio de 2021, ya que la secretaría de este Juzgado elaboró fue el N°04 del 7 de mayo de 2021 como puede observarse a folio 174, se considera procedente advertir al memorialista que una vez regrese el despacho comisorio se resolverá sobre su solicitud, pues en este momento no cuenta con la documental pertinente para emitir una decisión.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2022
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*
No. 24

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4469673a7ba61ad1fa79139b36fdb1de358ff5c06c50777874d70f18e4a4ec**

Documento generado en 11/02/2022 09:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>